

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 079 de 2017, SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA y EDICIONES DE LA U
LIMITADA NIT. 900349018

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	
RESPONSABLE: POLICARPA MUÑOZ FONSECA	CARGO: VICE RECTORA ADMINISTRATIVA
CONTRATISTA: EDICIONES DE LA U LIMITADA	NIT. 900349018
OBJETO: "MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DESTINADO A LOS ESTUDIANTES COMO APOYO A SU FORMACIÓN ACADÉMICA, DE LA ESCUELA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS FESAD - PEDIDO 812."	
VALOR: Treinta y Siete Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Pesos Moneda Legal (\$37.189.000,00)	
PLAZO DE EJECUCIÓN: 30 días contados a partir de la suscripción de la orden de compra	
VIGENCIA: 2017	
RUBRO: SECCIÓN 021101 FACULTAD DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS Y A DISTANCIA 1.2.2.5. 20 ADM IMPRESOS Y PUBLICACIONES. CDP.	

Entre los suscritos **POLICARPA MUÑOZ FONSECA**, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40´013.376 de Tunja, en su condición de Vice-rectora Administrativa y Financiera de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizada por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 074 de 2010, Resolución No. 3147 de 2017, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte; y por la otra; **EDICIONES DE LA U LIMITADA**, identificada con NIT. 900349018, constituida mediante Escritura Publica N° 842 de la Notaria 40 de Bogotá D.C del 26 de Marzo de 2010, inscrita el 30 de Marzo de 2010 bajo el número 01372295 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada EDICIONES DE LA U representada legalmente por **OSWALDO PEÑUELA CARRION**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.641.700 de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES, consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1). Que mediante solicitud de MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DEL GRUPO DE BIBLIOTECA N° 812 se solicita: "MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DESTINADO A LOS ESTUDIANTES COMO APOYO A SU FORMACIÓN ACADÉMICA, DE LA ESCUELA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS FESAD - PEDIDO 812." 2). Que existe análisis de conveniencia, justificación y necesidad suscrito por Director escuela de Ciencias Administrativas y Económicas FESAD, JOSE IRENARCO PEDRAZA SUAREZ dada la calidad de proveedor exclusivo. 3). Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2308 de fecha dieciséis (16) de junio de 2017. 4). Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos, ya que por el tipo de contrato, naturaleza y cuantía puede ser adjudicado por dicha modalidad. 5). Que la Resolución 3147 de fecha catorce (14) de Febrero de 2017 por medio de la cual se delega la facultad de contratación y de ordenación del Gasto, preceptúa en su artículo primero "Delegar en el Director Administrativo de la Universidad, la facultad de celebrar contratos y ordenación de gasto de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, hasta la cuantía equivalente a cien (100) Salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes y liquidación de los contratos suscritos, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en los estatutos de Contratación Administrativa y Presupuestal de la Universidad". 6). Que en estudios previos de justificación de los factores de selección, se determinó la viabilidad de celebrar contrato bajo la modalidad de proveedor exclusivo, prevista en el Numeral 6 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, según consta en la certificaciones anexas expedida por LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO, de donde se deduce su calidad de **PROVEEDOR EXCLUSIVO**. 7). Que de conformidad con el estudio de conveniencia y el trámite llevado en esta entidad; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**. El objeto del presente contrato es "COMPRA DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO DESTINADO A LOS ESTUDIANTES COMO APOYO A SU FORMACIÓN ACADÉMICA, CON DESTINO A LA ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS FESAD" de conformidad con la propuesta presentada mediante Cotización, la

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 079 de 2017, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y EDICIONES DE LA U LIMITADA NIT. 900349018

cuales hacen parte integral del presente contrato de conformidad con lo establecido a continuación: EDICIONES DE LA U LIMITADA. NIT. 900349018.

ITEM	TITULO/ AUTOR	AÑO EDICION	CANTIDAD SOLICITADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Costos y Presupuestos. Juan Pablo Rivero Sanatta	2015	93	\$ 48.000,00	\$ 4.464.000,00
2	Contabilidad Financiera. Uirel Guillermo Angulo Guiza.	2016	93	\$ 58.000,00	\$ 5.394.000,00
3	Marketing, una herramienta para el crecimiento. Gustavo Prettel Vidal.	2016	92	\$ 69.000,00	\$ 6.348.000,00
4	Comercio Internacional, una visión general de los instrumentos operativos del comercio internacional, Autores: Iria Caballero Meguez, Carmen Padín Fabeiro.	2012	92	\$ 35.000,00	\$ 3.220.000,00
5	Administración y Finanzas públicas en el estado colombiano. Romero Romero Enrique.	2016	93	\$ 58.000,00	\$ 5.394.000,00
6	MERCADO DE CAPITALES Y PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN. ATEHORTUA JHON.	2015	93	\$ 34.000,00	\$ 3.162.000,00
7	Garantía de Calidad en Salud. ISAZA SERRANO.	2015	93	\$ 62.000,00	\$ 5.766.000,00
8	MATEMATICAS BÁSICAS. ESCUDERO Y ROJAS.	2016	93	\$ 37.000,00	\$ 3.441.000,00
				TOTAL	\$ 37.189.000,00

SEGUNDA. VALOR. El valor del presente contrato es la suma de Treinta y Siete Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Pesos Moneda Legal (\$37.189.000,00) que la UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA contra entrega, dentro de los treinta (30) días siguientes, previa facturación, con los requisitos legales y recibo a satisfacción por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO No. 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO No. 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO No. 3.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **TERCERA. DURACIÓN.** El término de duración del presente contrato, es de 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, APROBACIÓN DE PÓLIZAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **CUARTA.: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al siguiente rubro: SECCIÓN 021101 FACULTAD DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS Y A DISTANCIA 1.2.2.5. 20 ADM IMPRESOS Y PUBLICACIONES. CDP No. 2308 del 16 de Junio de 2017. **QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impidan celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **SEXTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **SÉPTIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 079 de 2017, SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y EDICIONES DE LA U
LIMITADA NIT. 900349018

través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obligará a cumplir con las siguientes obligaciones: A). Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. B). Garantizar la calidad de los elemento objeto de compra. C). El contratista se obliga a entregar todos y cada uno de los elementos objeto del presente contrato en el almacén de la FESAD. D). Entregar todos y cada uno de los elementos objeto del presente contrato dentro del plazo establecido con anterioridad. E). Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales (ARP) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **NOVENA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **DÉCIMA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será FRANCISCO CASTELLANOS LOPEZ funcionario de Almacén FESAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia quien no podrá delegar dicha función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD garantías que amparen: A). **Cumplimiento.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B). **Calidad del bien suministrado.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que deberá comprender un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción del bien suministrado. Las cuales deben ser aprobadas por la UNIVERSIDAD, para su legalización, y deberán suscribirse dentro de los diez días siguientes al recibo del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, según el procedimiento establecido en la Resolución 3641 del 11 de Julio de 2014 por el cual se establece las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 079 de 2017, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA y EDICIONES DE LA U LIMITADA NIT. 900349018

obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (LEY 828 DE 2003, LEY 789/2002). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del CONTRATISTA; b) Disponibilidad Presupuestal No. 2308 de 16 de Junio de 2017 y los demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: **Para su Legalización:** 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato.. **Para su ejecución.** Requiere 1. Aprobación de las garantías exigidas. 2. Suscripción del Acta de Inicio. Para constancia se firma en Tunja a los Veinte (20) días del mes de Junio de 2017.

LA UNIVERSIDAD,

POLICARPA MUÑOZ FONSECA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA UPTC

EL CONTRATISTA

EDICIONES DE LA U LIMITADA NIT. 900349018
Representante Legal OSWALDO PEÑUELA CARRION
CC. 79.641.700 de Bogotá

Vº. Bº (VICE-RECTORÍA ADMINISTRATIVA)
REVISÓ: Doc/JESUS ARIEL CIFUENTES
ELABORO: ANGELA MANCIPE